

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ANTECEDENTES

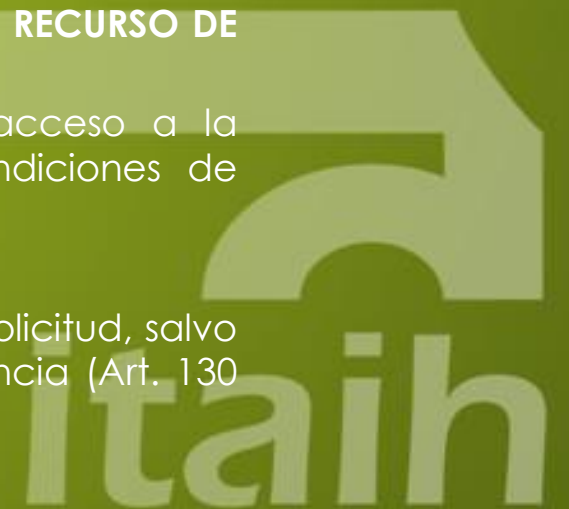
Con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el pasado 7 de febrero de 2014, se presenta la propuesta de una Ley General de Acceso a la Información Pública, la cual fue aprobada y publicada el 4 de mayo de 2015, misma que sirve para que el Estado de Hidalgo, así como los demás Estados y el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), reforme su artículo 4Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo en materia de transparencia y acceso a la información el 02 de mayo de 2016, dando paso a la recientemente publicada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo el 04 de mayo de 2016 cuyo objetivo es dotar al Instituto de las herramientas para hacer valer sus resoluciones, por lo cual, podrá imponer al servidor público o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos, agrupaciones políticas, persona física o moral, responsable de transparentar la información, las medidas de apremio y sanciones necesarias para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

Para facilitar el procedimiento de acceso a la información, si el solicitante argumenta alguna de las causales que considera el art. 140 L.T.A.I.P.E.H. tiene la opción de promover un recurso de revisión ante este Instituto, por lo que se destaca que dicha reforma, suprime el recurso de aclaración y se sustituye por el **RECURSO DE REVISIÓN**.

Atendiendo al principio de máxima publicidad y para garantizar el procedimiento de acceso a la información, todas las Unidades de Transparencia deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad y apoyar al solicitante en la elaboración de sus solicitudes.

EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No deberá exceder de **veinte días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, salvo en el caso que existan razones fundadas y motivadas aprobadas por el Comité de Transparencia (Art. 130 L.T.A.I.P.E.H.), mismo que deberá cumplir con los requisitos y formalidades que determine la Ley:



1. **Cualquier persona** o su representante legal pueden presentar una solicitud de acceso a la información ante la UNIDAD DE TRANSPARENCIA, en su oficina o a través de la plataforma nacional, podrá realizarla de manera física, a través de correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o algún otro aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia (Art. 120 L.T.A.I.P.E.H.);
2. La solicitud de acceso **deberá contener** necesariamente:
 - un nombre;
 - domicilio en el lugar donde realice su solicitud o un correo electrónico para recibir las notificaciones, (en caso de no hacerlo, se notificará a la misma dirección de correo por la que promueve o por estrados);
 - una descripción clara y precisa de lo que solicita (en caso de no ser clara, incompleta o errónea se le requerirá la corrija en un plazo de 10 días, si no lo hace, se tendrá por no presentada su solicitud Art. 126 L.T.A.I.P.E.H.);
 - la modalidad en la que desea le entreguen la información (ya que reproducción tendrá un costo y se deberá atender a las tarifas establecidas en el art. 5 de la Ley Estatal de Derechos y a lo establecido en el Art. 139 L.T.A.I.P.E.H.); y
 - opcionalmente deberá agregar cualquier dato que facilite la búsqueda o localización de la información, en caso de saberla (Art. 122 L.T.A.I.P.E.H.);
3. Si la solicitud implica reproducción menor a 20 hojas simples (Art. 139 L.T.A.I.P.E.H.) y una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, se admitirá la solicitud y los titulares de transparencia gestionaran en las áreas correspondientes (Art. 129 L.T.A.I.P.E.H.) la respuesta, para notificarla al solicitante en un término que no podrá exceder de 20 días hábiles (Art. 41 fracción V y 130 L.T.A.I.P.E.H.);



EXCEPCIONES

1. Si no existe ninguna duda sobre lo que pregunta el solicitante, se admitirá la solicitud y si la información esta disponible en medios impresos o formatos electrónicos, se le hará saber al solicitante en un plazo no mayor de **5 días hábiles** Art. 128 L.T.A.I.P.E.H.);
2. Si la Unidad de Transparencia determina que no es competente para contestar la solicitud de información, la turnará al Comité de Transparencia para que resuelva sobre la incompetencia y se notificará al solicitante en un plazo no mayor a **3 días hábiles** (Art. 134 L.T.A.I.P.E.H.);
3. Cuando en la modalidad de la respuesta a la solicitud, implique mas de 20 copias simples o cualquiera de las modalidades comprendidas en el Art. 5 de la Ley Estatal de Derechos, se le notificará al solicitante el costo total y la forma de **realizar el pago**, lo cual deberá realizar en un plazo no mayor de **30 días hábiles** y una vez realizado éste, se pondrá a su disposición la información (Art. 131 y 132 L.T.A.I.P.E.H.);
4. Si la información solicitada implica alguno de los supuestos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo o la Ley General de Transparencia consideran como información **reservada o confidencial**, se remitirá al Comité de Transparencia, quien resolverá y se notificará dicha resolución al solicitante en un plazo de **20 días hábiles** (Art. 135 L.T.A.I.P.G.E.H.); y
5. Una vez realizado una búsqueda exhaustiva, el Comité de Transparencia resolverá en el caso de la **inexistencia** de la información, fundando y motivando dicha resolución, pudiendo ordenar, cuando sea materialmente posible, se genere o se reponga la información o en su caso, señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará, en caso de ser posible, al servidor público responsable de contar con la misma (Art. 136 y 137 L.T.A.I.P.E.H.).

ACCESO A LA INFORMACIÓN Art- 119-139 L.T.A.I.P.E.H.



SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Art. 120

A
CORRIJA O PRECISE
Art. 126

- NO SUBSANA EN 10 DIAS
Art. 126
- SI SUBSANA EN 10 DIAS
Art. 126

NO PRESENTADA
Art. 126

I
N
T
E
R
P
R
E
T
A
C
I
O
N
E
S

B
CUMPLE TODOS LOS
REQUISITOS
Art. 126

SE ADMITE
Art. 121

➤ DISPONIBLE
Art. 128
5 DIAS

NOTIFICA LA FUENTE, LUGAR Y
FORMA DE ACCESAR A LA
INFORMACIÓN
Art. 128

➤ DETERMINACIÓN DE
INCOMPETENCIA
Art. 134
3 DIAS

TURNO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Art. 40 fracc. II y 134

RESOLUCIÓN FUNDADA Y
MOTIVADA
Art. 40 fracc. II, 134

• CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Art. 98 al 118 y 135

TURNO AL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
Art. 40 fracc. II y 135

RESOLUCIÓN FUNDADA Y
MOTIVADA
Art. 40 fracc. II, 135

• LA INFORMACIÓN REQUIERE ANÁLISIS,
ESTUDIO O PROCESAMIENTO QUE
SUPERA LAS CAPACIDADES TÉCNICAS
Art. 125

SE PONE A DISPOSICIÓN DEL
SOLICITANTE
Art. 125

➤ TURNO AL ÁREA
ADMINISTRATIVA
CORRESPONDIENTE
Art. 129
20 DIAS

• INEXISTENCIA
Art. 139

TURNO AL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
Art. 40 fracc. II y 136

RESOLUCIÓN FUNDADA Y
MOTIVADA
Art. 40 fracc. II, 136 y 137

• MENOS DE 20 COPIAS SIMPLÉS
Art. 139

ENTREGA DE INFORMACIÓN
SIN COSTO
Art. 139

• REPRODUCCIÓN CON COSTO
Art. 132 Y 139

NOTIFICAR EL COSTO AL
SOLICITANTE
Art. 132

PAGO
Art. 133

ENTREGA
Art. 133